



PROYECTO DE LA CONCEJALIA DE HACIENDA

ASUNTO: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Vista la providencia de la Alcaldía sobre la modificación del porcentaje de incremento de valor establecido en el art. 7 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y el tipo impositivo establecido en el art. 13 de la citada Ordenanza, para su aplicación en el ejercicio 2019.

Incrementos que figuran en Ordenanza actual	Se propone que se rebajen en ordenanza, los siguientes incrementos de valor
De 1 a 5 años 2	De 1 a 5 años 1
De 6 a 10 años 2	De 6 a 10 años 1
De 11 a 15 años 2	De 11 a 15 años 1
De 15 a 20 años..... 2	De 15 a 20 años 1

Tipos impositivo que figuran en Ordenanza actual	Se propone que se rebajen en ordenanza, los tipos impositivos
De 1 a 5 años 26,4	De 1 a 5 años 15
De 6 a 10 años 24,2	De 6 a 10 años 15
De 11 a 15 años 22	De 11 a 15 años 15
De 15 a 20 años..... 19.8	De 15 a 20 años 15

Se propone una modificación conforme a las tablas anteriores, siendo la finalidad de la misma la de reducir la cuota tributaria y por ello la carga impositiva de los sujetos pasivos de este impuesto, afectando por ello al interés general de los ciudadanos que van a disponer de una mayor capacidad de renta. Para lo es necesario modificar la ordenanza fiscal que lo regula.

Se considera que la modificación de la ordenanza es el instrumento que permite cumplir con la disminución de la carga impositiva a los ciudadanos y es la única de la que dispone esta entidad local dentro de sus competencias para ello. La de la modificación de la ordenanza es la medida que permite cumplir con ese fin sin imponer obligaciones a los ciudadanos.

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Con la reducción de los incrementos, para determinar la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, se pretende disminuir la carga impositiva a los contribuyentes intentando neutralizar el incremento anual en la base imponible. Asimismo, las distintas sentencias que los tribunales están dictando en relación a este impuesto van a provocar cambios en el mismo intentando atenuar con esta modificación el posible impacto de sus modificaciones legales provoquen en la recaudación municipal.

- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La modificación de la ordenanza es un recurso permitido por la normativa para poder determinar elementos tributarios sujetos a ley. Es necesario modificar los incrementos fijados en la Ordenanza para determinar la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, así como los tipos impositivos para no incrementar la carga tributaria en el los contribuyentes.



- c) Los objetivos de la norma.

Ejercitar la competencia normativa de la Entidad Local con el fin de modificar los recursos tributarios de esta Administración y los elementos que determinan los tributos.

- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La única alternativa que permite la Ley a un Ayuntamiento para modificar un tributo es mediante la modificación de la Ordenanza que la regula. Cualquier otra alternativa sería por parte del Estado con la modificación de la normativa de haciendas locales, disminuyendo por ejemplo la base imponible.

La modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y en especial al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, siendo estas la normas especiales que regulan este procedimiento y que exige trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general como los órgano competente para su aprobación o los referidos a aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Esta modificación no supone cargas administrativas innecesarias al aplicar un procedimiento especial y marcado por la normativa del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, utilizando para ellos los recursos públicos de que dispone esta administración, suponiendo eso si un gasto por las publicaciones exigidas por la normativa.

No se puede cuantificar con un grado de exactitud el resultado de la medida a adoptar, pero se estima que habrán un decremento en la recaudación de alrededor del 60%.

La modificación que se pretende llevar a cabo y que se procede a publicar en la página web del Ayuntamiento es la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO: Proponer la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal I, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en sus artículos 7 y 13 de la Ordenanza, que regula el porcentaje anual de incremento, para determinar la Base Imponible del Impuesto y el tipo impositivo del mismo:

ARTÍCULO 7.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 1 por 100.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años, 1 por 100.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años, 1 por 100.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años, 1 por 100.

ARTÍCULO 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible del tipo de:

- Periodo de uno a cinco años, 15 por 100.
- Periodo de hasta diez años, 15 por 100.
- Periodo de hasta quince años, 15 por 100.
- Periodo de hasta veinte años, 15 por 100.



Concejalía de Hacienda
Ayuntamiento de Pedrezuela
(28723 Madrid)

La cantidad mínima a devengar, una vez aplicado el cuadro de porcentajes y escala de gravámenes establecidos para compensar, como mínimo, los gastos de instrucción del correspondiente expediente liquidatorio de este impuesto, será de 90,15 euros

En Pedrezuela en fecha y firma al margen.
El Concejal de Hacienda.
Documento firmado electrónicamente.